

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-IVPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO R DE CV NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-550 (PRIMAVERA)-BOLOGNESI-DV ENCANTO DEL SALVADOR (KM 15+735);-ALTO CORVINA (22+252)-CORVINA-EMP. HU-555 (VENENILLO), DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO-PUEBLO NUEVO-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO

Ruc/código :	20542539233	Fecha de envío :	15/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ASBELMAR S.R.L.	Hora de envío :	17:19:44

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS ELIMINACION DE LOS ISOS Y REDISTRIBUIR EL PUNTAJE ENTRE LOS OTROS FACTORES DE EVALUACION

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.2 Literal: - **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

" Se reconoce que considerando el monto, plazo y naturaleza del servicio la exigencia de múltiples certificaciones ISO puede limitar la participación de algunos proveedores, sin embargo, el comité considero dichos factores en merito a lo establecido en las bases estándar dicho esto y considerando lo establecido en numeral 5.3 del art 5 de la ley donde precisa que los principios ¿ sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente ley y su reglamento, y de integración ante sus vacíos y como parámetros para la actuación de todos aquellos involucrados en el proceso de contratación¿ Así mismo tomando en consideración lo estipulado en el numeral 4.2 de la Sección Específica de las Bases, donde precisa que los factores de evaluación en los procedimientos de servicio de mantenimiento vial son facultativos, y deben diseñarse de manera proporcional, objetiva y orientada a garantizar calidad sin restringir injustificadamente la participación de proveedores;

Por todo lo anteriormente expuesto este órgano colegiado, ha decidido por unanimidad actuar de forma DISCRECIONAL para suprimir algunos factores de evaluación que pondrían poner en riesgo la el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA, así como el principio del COMPETENCIA.

Esta decisión discrecional se enmarca dentro del principio de valor por dinero (artículo 5 de la Ley N.º 32069), el cual busca no solo obtener precios competitivos, sino también servicios de calidad sostenible. Eliminar completamente todos los factores ISO iría en contra de este objetivo en este caso concreto sin embargo con el espíritu de fomentar una mayor participación de postores y reducir el riesgo de desierto de suprimió algunos factores y redistribuyo el puntaje.

Se publicarán las Bases Integradas con la actualización de los factores de evaluación técnica, incluyendo la eliminación de aquellos factores no esenciales y la redistribución de puntaje de manera discrecional.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-IVPLP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO R DE CV NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-550 (PRIMAVERA)-BOLOGNESI-DV ENCANTO DEL SALVADOR (KM 15+735);-ALTO CORVINA (22+252)-CORVINA-EMP. HU-555 (VENENILLO), DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO-PUEBLO NUEVO-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO

Ruc/código :	20542539233	Fecha de envío :	15/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ASBELMAR S.R.L.	Hora de envío :	17:19:44

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS REDUCIR EL TIEMPO SOLICITADO DE EXPERIENCIA ADICIONAL DEL JEFE DE MANTENIMIENTO DENTRO DE LOS FACTORES DE EVALUACION

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.2 Literal: - **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

"se acoge la observacion: Conforme al principio de libre concurrencia y el enfoque de valor por dinero regulado en el artículo 6 de la Ley N.º 32069, corresponde diseñar condiciones que equilibren la exigencia técnica con la participación efectiva de proveedores y:

Si bien se había previsto otorgar puntaje por hasta dos (2) años adicionales de experiencia del jefe de mantenimiento, se advierte que esta exigencia podría excluir proveedores que, aun sin esos años adicionales, cuentan con capacidad técnica suficiente para prestar el servicio.

Por ello, con el objetivo de promover mayor participación de postores, este órgano colegiado se ha decidido reducir el umbral de evaluación a 18 meses adicionales, lo que mantiene el incentivo por experiencia, sin que ello represente una barrera desproporcionada.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-IVPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO R DE CV NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-550 (PRIMAVERA)-BOLOGNESI-DV ENCANTO DEL SALVADOR (KM 15+735);-ALTO CORVINA (22+252)-CORVINA-EMP. HU-555 (VENENILLO), DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO-PUEBLO NUEVO-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO

Ruc/código : 20542539233

Fecha de envío : 15/05/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ASBELMAR S.R.L.

Hora de envío : 17:19:44

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

CONSULTAMOS SI EL DOCUMENTO EMITIDO VA SER POR CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ZONA O ALGUN TIPO DE AUTORIDAD ESPECIFICA DE LA ZONA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8.1 Literal: - **Página: 25**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara al participante que los certificados o constancias pueden ser validadas por cualquier autoridad de la localidad beneficiaria, en tal sentido con motivo de integración de bases se considerara lo siguiente: " Adjuntar certificado de domicilio firmado por las autoridades locales donde pertenecen al tramo; puede ser por el alcalde distrital o alcalde del Centro Poblado o presidente de la Comunidad o cualquier otra autoridad local perteneciente a la localidad donde se ejecuta el servicio y así mismo adjuntar ..."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-IVPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO R DE CV NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-550 (PRIMAVERA)-BOLOGNESI-DV ENCANTO DEL SALVADOR (KM 15+735);-ALTO CORVINA (22+252)-CORVINA-EMP. HU-555 (VENENILLO), DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO-PUEBLO NUEVO-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO

Ruc/código :	20611926520	Fecha de envío :	15/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES NA & JP SAC	Hora de envío :	22:00:37

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTA VULNERANDO LA LIBRE CONCURRENCIA Y LIBRE PARTICIPACION DE LOS PROFESIONALES Y POSTORES PARA DICHO SERVICIO, YA QUE SOLICITA PARA JEFE DE MANTENIMIENTO QUE ACREDITE DICHOS CERTIFICADOS : Project Management Institute (PMI), Fédération Internationale des Ingénieurs-Conseils (FIDIC), Institution of Civil Engineers (ICE - NEC), Association for the Advancement of Cost Engineering (AACE International), Leadership in Energy and Environmental Design (LEED), Stanford University ¿ VDC Certificate, BuildingSMART International, Chartered Institute of Building (CIOB), International Facility Management Association (IFMA), Royal Institution of Chartered Surveyors (RICS), Autodesk, American Concrete Institute (ACI), International Association for Contract and Commercial Management (IACCM), IPMA International Project Management Association] Por lo tanto, se solicita suprimir dichos certificados

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.2 **Literal:** b

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge la observacion y con motivo de integracion de bases se suprimira dicho factor de evaluacion y se redistribuira los puntajes

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-IVPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO R DE CV NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-550 (PRIMAVERA)-BOLOGNESI-DV ENCANTO DEL SALVADOR (KM 15+735);-ALTO CORVINA (22+252)-CORVINA-EMP. HU-555 (VENENILLO), DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO-PUEBLO NUEVO-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO

Ruc/código :	20611926520	Fecha de envío :	15/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES NA & JP SAC	Hora de envío :	22:00:37

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa que no especifica a detalle qué tipo de certificado de calidad se requiere y nos limitan que el certificado se emitido ante INACAL o a otro organismo que tenga reconocimiento internacional, claramente se observa un requerimiento que presuntamente favorece alguna empresa.

Por lo tanto, se solicita suprimir dichos requisitos de la sostenibilidad económica

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.2 **Literal:** c **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge la observacion y con motivo de integracion de bases se suprimita dicho factor de evaluacion y se redistribuira los puntajes

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-IVPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO R DE CV NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-550 (PRIMAVERA)-BOLOGNESI-DV ENCANTO DEL SALVADOR (KM 15+735);-ALTO CORVINA (22+252)-CORVINA-EMP. HU-555 (VENENILLO), DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO-PUEBLO NUEVO-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO

Ruc/código :	20611926520	Fecha de envío :	15/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES NA & JP SAC	Hora de envío :	22:00:37

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Tomando como referencia la opinión N^a 130-2009/DTN, la dirección técnica normativa ha indicado lo siguiente:
En vista que las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios que una Entidad requiere adquirir o contratar, no pueden ser considerados como requerimientos técnicos mínimos, máxime si su cumplimiento no es requerido por norma nacional.
Las certificaciones ISO no determinan la operatividad y/o calidad de los bienes y servicios por que se solicita suprimir la implementación de un sistema de gestión ambiental acorde con el estándar ISO 14001 o su equivalente.
De igual forma los postores que no cuenten con dicha certificación no van a poder obtener el puntaje máximo de 100 puntos, por lo que de igual manera estarían en desventaja, claramente se observa un requerimiento que presuntamente favorece alguna empresa

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.2 **Literal:** b **Página:** 32
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

" Se reconoce que considerando el monto, plazo y naturaleza del servicio la exigencia de múltiples certificaciones ISO puede limitar la participación de algunos proveedores, sin embargo, el comité considero dichos factores en merito a lo establecido en las bases estándar dicho esto y considerando lo establecido en numeral 5.3 del art 5 de la ley donde precisa que los principios ¿ sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente ley y su reglamento, y de integración ante sus vacíos y como parámetros para la actuación de todos aquellos involucrados en el proceso de contratación¿ Así mismo tomando en consideración lo estipulado en el numeral 4.2 de la Sección Específica de las Bases, donde precisa que los factores de evaluación en los procedimientos de servicio de mantenimiento vial son facultativos, y deben diseñarse de manera proporcional, objetiva y orientada a garantizar calidad sin restringir injustificadamente la participación de proveedores;

Por todo lo anteriormente expuesto este órgano colegiado, ha decidido por unanimidad actuar de forma DISCRECIONAL para suprimir algunos factores de evaluación que pondrían poner en riesgo la el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA, así como el principio del COMPETENCIA.

Esta decisión discrecional se enmarca dentro del principio de valor por dinero (artículo 5 de la Ley N.º 32069), el cual busca no solo obtener precios competitivos, sino también servicios de calidad sostenible. Eliminar completamente todos los factores ISO iría en contra de este objetivo en este caso concreto sin embargo con el espíritu de fomentar una mayor participación de postores y reducir el riesgo de desierto de suprimió algunos factores y redistribuyo el puntaje.

Se publicarán las Bases Integradas con la actualización de los factores de evaluación técnica, incluyendo la eliminación de aquellos factores no esenciales y la redistribución de puntaje de manera discrecional.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-IVPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO R DE CV NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-550 (PRIMAVERA)-BOLOGNESI-DV ENCANTO DEL SALVADOR (KM 15+735);-ALTO CORVINA (22+252)-CORVINA-EMP. HU-555 (VENENILLO), DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO-PUEBLO NUEVO-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO

Ruc/código :	20611926520	Fecha de envío :	15/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES NA & JP SAC	Hora de envío :	22:00:37

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SE OBERVA LO SIGUIENTE:

Tomando como referencia la opinión N° 130-2009/DTN, la dirección técnica normativa ha indicado lo siguiente:

En vista que las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios que una Entidad requiere adquirir o contratar, no pueden ser considerados como requerimientos técnicos mínimos, máxime si su cumplimiento no es requerido por norma nacional.

Las certificaciones en general no determinan la operatividad y/o calidad de los bienes y servicios por que se solicita suprimir el estándar SA 80000:2014. De igual forma los postores que no cuenten con dicha certificación no van a poder obtener el puntaje máximo de 100 puntos, por lo que de igual manera estarían en desventaja y no tiene relevancia en agregar valor al servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.2 **Literal:** e **Página:** 33
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

" Se reconoce que considerando el monto, plazo y naturaleza del servicio la exigencia de múltiples certificaciones ISO puede limitar la participación de algunos proveedores, sin embargo, el comité considero dichos factores en merito a lo establecido en las bases estándar dicho esto y considerando lo establecido en numeral 5.3 del art 5 de la ley donde precisa que los principios ¿ sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente ley y su reglamento, y de integración ante sus vacíos y como parámetros para la actuación de todos aquellos involucrados en el proceso de contratación¿ Así mismo tomando en consideración lo estipulado en el numeral 4.2 de la Sección Específica de las Bases, donde precisa que los factores de evaluación en los procedimientos de servicio de mantenimiento vial son facultativos, y deben diseñarse de manera proporcional, objetiva y orientada a garantizar calidad sin restringir injustificadamente la participación de proveedores;

Por todo lo anteriormente expuesto este órgano colegiado, ha decidido por unanimidad actuar de forma DISCRECIONAL para suprimir algunos factores de evaluación que pondrían poner en riesgo la el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA, así como el principio del COMPETENCIA.

Esta decisión discrecional se enmarca dentro del principio de valor por dinero (artículo 5 de la Ley N.º 32069), el cual busca no solo obtener precios competitivos, sino también servicios de calidad sostenible. Eliminar completamente todos los factores ISO iría en contra de este objetivo en este caso concreto sin embargo con el espíritu de fomentar una mayor participación de postores y reducir el riesgo de desierto de suprimió algunos factores y redistribuyo el puntaje.

Se publicarán las Bases Integradas con la actualización de los factores de evaluación técnica, incluyendo la eliminación de aquellos factores no esenciales y la redistribución de puntaje de manera discrecional.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-IVPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO R DE CV NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-550 (PRIMAVERA)-BOLOGNESI-DV ENCANTO DEL SALVADOR (KM 15+735);-ALTO CORVINA (22+252)-CORVINA-EMP. HU-555 (VENENILLO), DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO-PUEBLO NUEVO-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO

Ruc/código :	20611926520	Fecha de envío :	15/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES NA & JP SAC	Hora de envío :	22:00:37

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE OBERVA

Tomando como referencia la opinión N^a 130-2009/DTN, la dirección técnica normativa ha indicado lo siguiente:

En vista que las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios que una Entidad requiere adquirir o contratar, no pueden ser considerados como requerimientos técnicos mínimos, máxime si su cumplimiento no es requerido por norma nacional.

Las certificaciones ISO no determinan la operatividad y/o calidad de los bienes y servicios por que se solicita suprimir la implementación de un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 . De igual forma los postores que no cuenten con dicha certificación no van a poder obtener el puntaje máximo de 100 puntos, por lo que de igual manera estarían en desventaja.

Por lo tanto, se solicita suprimir dichos requisitos de la INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 4.2

Literal: h

Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

"La incorporación de mecanismos de integridad en los procesos contractuales forma parte de una política pública nacional orientada a prevenir la corrupción en el uso de recursos públicos, conforme al Decreto Supremo N.º 092-2017-PCM, que aprueba la ¿Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción¿.

La norma ISO 37001:2016 (y su equivalente NTP-ISO 37001:2017) establece estándares internacionales de prevención de sobornos, aplicables tanto a entidades públicas como privadas, incluyendo proveedores del Estado.

Entendiendo que su implementación por parte del proveedor constituye un instrumento objetivo y verificable de compromiso con la ética, el cumplimiento normativo y la transparencia en la ejecución del contrato, especialmente relevante en servicios financiados con recursos públicos descentralizados.

La inclusión de este criterio como factor facultativo de evaluación y no como requisito habilitante, asegura que no se restringe la participación, sino que se valora positivamente a quienes adoptan estándares superiores de integridad.

Por todo lo expuesto este órgano colegiado No se acoge la observación formulada por el participante, dado que la inclusión de dicho factor no limita ni contraviene las normas esenciales, contrario a ello, el factor de evaluación sobre certificación en integridad antisoborno (ISO 37001 o NTP-ISO 37001:2017) contribuye a garantizar la transparencia, calidad e integridad del servicio, cumplimiento de los principios establecidos en la Ley N.º 32069 y la política pública nacional de integridad.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-IVPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO R DE CV NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-550 (PRIMAVERA)-BOLOGNESI-DV ENCANTO DEL SALVADOR (KM 15+735);-ALTO CORVINA (22+252)-CORVINA-EMP. HU-555 (VENENILLO), DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO-PUEBLO NUEVO-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO

Ruc/código :	20611926520	Fecha de envío :	15/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES NA & JP SAC	Hora de envío :	22:00:37

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se observa lo siguiente:

Tomando como referencia la opinión N^o 130-2009/DTN, la dirección técnica normativa ha indicado lo siguiente:

En vista que las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios que una Entidad requiere adquirir o contratar, no pueden ser considerados como requerimientos técnicos mínimos, máxime si su cumplimiento no es requerido por norma nacional.

Las certificaciones ISO no determinan la operatividad y/o calidad de los bienes y servicios por que se solicita suprimir la implementación de un sistema de gestión de calidad I acorde con el estándar ISO 9001 o su equivalente.

También observamos que vuelve a existir indicios de direccionamiento a favor de una empresa que radica en la región Huánuco, debido que el área usuaria solicita un requerimiento específico

Ante lo evidente, anticipamos al comité de selección que analice este posible acontecimiento de direccionamiento a favor de una empresa, y que se tome en cuenta nuestras observaciones ya que por derecho se tiene que garantizar un procedimiento justo y transparente donde todos los postores tengamos el mismo trato e igualdad. Al suprimir todos los requerimientos facultativos solicitados por la entidad que evidentemente existe presunto favoritismo, se estaría garantizando los principios que rigen la ley de contrataciones del estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.2 Literal: k Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge parcialmente la observacion y con motivo de integracion de bases se suprimira parte dicho factor de evaluacion y se redistribuira los puntajes

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-IVPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO R DE CV NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-550 (PRIMAVERA)-BOLOGNESI-DV ENCANTO DEL SALVADOR (KM 15+735);-ALTO CORVINA (22+252)-CORVINA-EMP. HU-555 (VENENILLO), DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO-PUEBLO NUEVO-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO

Ruc/código : 20608436686

Fecha de envío : 15/05/2025

Nombre o Razón social : GRUPO SERLIM NERC S.R.L.

Hora de envío : 22:55:39

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

En la pagina 18 de los terminos de referencia hace mención al certificado de domicilio por lo que con la finalidad de ser mas objetivos y a fin de que prevalezca el principio de publicidad, consultamos al comité de selección si el Certificado y la constancia domiciliaria podria ser firmada, o vidada o acreditada mediante agente municipal, juez de paz, presidente de la junta vecinal y/o cualquier autoridad del área de influencia directa o población beneficiaria directa.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** sn **Literal:** sl **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 32069

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara al participante que los certificados o constancias pueden ser validadas por cualquier autoridad de la localidad beneficiaria, en tal sentido con motivo de integracion de bases se considerara los siguiente: " Adjuntar certificado de domicilio firmado por las autoridades locales donde pertenecen al tramo; puede ser por el alcalde distrital o alcalde del Centro Poblado o presidente de la Comunidad o cualquier otra autoridad local perteneciente a la localidad donde se ejecuta el servicio y así mismo adjuntar ..."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-IVPLP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO R DE CV NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-550 (PRIMAVERA)-BOLOGNESI-DV ENCANTO DEL SALVADOR (KM 15+735);-ALTO CORVINA (22+252)-CORVINA-EMP. HU-555 (VENENILLO), DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO-PUEBLO NUEVO-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO

Ruc/código :	20608436686	Fecha de envío :	15/05/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO SERLIM NERC S.R.L.	Hora de envío :	22:55:39

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

En la página 15 de los términos de referencia: consultamos si la carta de compromiso del personal propuesto como jefe de mantenimiento es equivalente al anexo 16 de las bases. Y que si esta puede ser legalizada por un juez de paz de la zona o es exclusivo por un notario.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** sn **Literal:** sl **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 32069

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

"se aclara al participante que la carta de compromiso al que hace referencia los terminos de referencia en la pagina 15 es equivalente al anexo 16 de las bases
y que puede ser firmada o legalizada por un juez de paz de la zona"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-IVPLP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO R DE CV NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-550 (PRIMAVERA)-BOLOGNESI-DV ENCANTO DEL SALVADOR (KM 15+735);-ALTO CORVINA (22+252)-CORVINA-EMP. HU-555 (VENENILLO), DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO-PUEBLO NUEVO-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO

Ruc/código :	20608436686	Fecha de envío :	15/05/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO SERLIM NERC S.R.L.	Hora de envío :	22:55:39

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Pagina 21 del tdr, consideramos excesivo la solicitud de 4 fotos diarias dado el que informe es mensual solicitamos reducir de acuerdo a la proporcionalidad de las actividades que como propuesta sería máximo 5 fotos por semana

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** sn **Literal:** sl **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 32069

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge la observacion, en coordinacion con el area usuaria se acuerdo reducir la cantidad de fotorafias a seis por semana. Con motivo de integracion de bases se modificara dicho requerimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-IVPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO R DE CV NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-550 (PRIMAVERA)-BOLOGNESI-DV ENCANTO DEL SALVADOR (KM 15+735);-ALTO CORVINA (22+252)-CORVINA-EMP. HU-555 (VENENILLO), DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO-PUEBLO NUEVO-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO

Ruc/código : 20608436686

Fecha de envío : 15/05/2025

Nombre o Razón social : GRUPO SERLIM NERC S.R.L.

Hora de envío : 22:55:39

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Pagina 15 tdr consideramos limitativo el solicitar el curso solo en infraestructura vial dado que las valorizaciones son de formato estándar por lo que solicitamos al comité ampliar el curso de la valorización y liquidaciones en obras en general y no solo viales

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** sn **Literal:** sl **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 32069

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge la observacion, en coordinacion con el area usuaria se acordo ampliar dicho requerimiento a fin de promover una mayor participacion de postores. Con motivo de integracion de bases se modificara dicho requerimiento ampliando los cursos solicitados

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-IVPLP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO R DE CV NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-550 (PRIMAVERA)-BOLOGNESI-DV ENCANTO DEL SALVADOR (KM 15+735);-ALTO CORVINA (22+252)-CORVINA-EMP. HU-555 (VENENILLO), DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO-PUEBLO NUEVO-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO

Ruc/código :	20608436686	Fecha de envío :	15/05/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO SERLIM NERC S.R.L.	Hora de envío :	22:55:39

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Pagina 15 tdr consideramos limitativo el solicitar el cursos solo en seguridad y salud dado que las este tipo de cursos no siempre llevan el mismo nombre por lo que solicitamos aceptar cursos equivalente como SOMA. SEGURIDAD LABORAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O EQUIVALENTES

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** sn **Literal:** sl **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 32069

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge la observacion, en coordinacion con el area usuaria se acordo ampliar dicho requerimiento a fin de promover una mayor parcipacion de postores. Con motivo de integracion de bases se modificara dicho requerimiento ampliando los cursos solicitados

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-IVPLP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO R DE CV NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-550 (PRIMAVERA)-BOLOGNESI-DV ENCANTO DEL SALVADOR (KM 15+735);-ALTO CORVINA (22+252)-CORVINA-EMP. HU-555 (VENENILLO), DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO-PUEBLO NUEVO-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO

Ruc/código : 20608436686

Nombre o Razón social : GRUPO SERLIM NERC S.R.L.

Fecha de envío : 15/05/2025

Hora de envío : 22:55:39

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

DENTRO DE LOS FACTORES DE EVALUACION CONSIDERAMOS EXESIVO QUE SE SOLICITE CERRTIFICACIONES INTERNACIONALES, CERTIFICACION ANTISOBORNO ETC, ASI COMO CONSIDERAMOS EXESIVO Y ANTICOMPETITIVO EL REQUERIR CERTICICACION PARA LOS PROFESIONALES POR LO QUE SOLICITAMO AL COMITÉ ELIMIAR LOS ISOS 14001, 9001, 45001, 37001 Y REDISTRIBUIR DICHOS PUNTAJES AL RESTO DE FACTORES DE EVALAUACION ADEMAS CONSIDERANDO QUE ESTOS FACTORES DE EVALUACION SON FACULTATIVOS Y CON EL ESPIRITO DE PROMOVER UNA MAYOR PARTICIPACION DE PROVEEDORES SOLICITAMOS reconsiderar dichos factores de evaluación

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** sn **Literal:** sl **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 32069

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se reconoce que considerando el monto, plazo y naturaleza del servicio la exigencia de múltiples certificaciones ISO puede limitar la participación de algunos proveedores, sin embargo, el comité considero dichos factores en merito a lo establecido en las bases estándar dicho esto y considerando lo establecido en numeral 5.3 del art 5 de la ley donde precisa que los principios ¿ sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente ley y su reglamento, y de integración ante sus vacíos y como parámetros para la actuación de todos aquellos involucrados en el proceso de contratación¿ Asi mismo tomando en consideración lo estipulado en el numeral 4.2 de la Sección Específica de las Bases, donde precisa que los factores de evaluación en los procedimientos de servicio de mantenimiento vial son facultativos, y deben diseñarse de manera proporcional, objetiva y orientada a garantizar calidad sin restringir injustificadamente la participación de proveedores;

Por todo lo anteriormente expuesto este órgano colegiado, ha decidido por unanimidad actuar de forma DISCRECIONAL para suprimir algunos factores de evaluación que pondrían poner en riesgo la el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA, así como el principio del COMPETENCIA.

Esta decisión discrecional se enmarca dentro del principio de valor por dinero (artículo 5 de la Ley N.º 32069), el cual busca no solo obtener precios competitivos, sino también servicios de calidad sostenible. Eliminar completamente todos los factores ISO iría en contra de este objetivo en este caso concreto sin embargo con el espíritu de fomentar una mayor participación de postores y reducir el riesgo de desierto de suprimió algunos factores y redistribuyo el puntaje.

Se publicarán las Bases Integradas con la actualización de los factores de evaluación técnica, incluyendo la eliminación de aquellos factores no esenciales y la redistribución de puntaje de manera discrecional.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null